



CIRCULAR N° 2417

SANTIAGO, - 6 DIC. 2007

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.  
INFORMA NUEVO MONTO DE LA PENSION MINIMA  
PARA EFECTOS DE DETERMINAR CARENCIA DE  
RECURSOS DE POSTULANTES AL BENEFICIO**

Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1° del Decreto Ley N°869. de 1975 y el artículo 6° del Decreto Supremo N°369, de 1987, del Ministerio de Hacienda, en relación al límite de ingresos que debe exigirse a los postulantes de pensiones asistenciales para determinar el requisito de carencia de recursos, informo a Ud. que por la aplicación del artículo 14 del D.L. N°2.448, de 1979, modificado por la Ley N°19.262, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustó a contar del 1° de diciembre de 2007 en un 7,44%, alcanzando a un valor de \$96.390,73 mensuales.

Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N°869, de 1975, a contar del 1° de diciembre de 2007, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar la carencia de recursos es de \$48.195,37, correspondiente al 50% del valor señalado en el párrafo anterior.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER  
SUPERINTENDENTE

f. S. S. E. Q. A. *[Handwritten signature]*

**DISTRIBUCION:**

- Intendencias
- Municipalidades
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional
- Ministerio de Planificación y Cooperación